

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	443
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00119 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO PATERNO
DEMANDANTE	JORGE ELÍAS BEDOYA VARGA
DEMANDADO	ADRIANA MARÍA HERRERA RUIZ EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR DE EDAD S.B.H. NUIP 1034987795
MENOR DE EDAD	S.B.H. NUIP 1034987795
DECISIÓN	CORRE TRASLADO PRUEBA DE ADN

Evidencia el despacho que dentro del presente proceso se encuentra debidamente trabada la Litis, estando todas las partes debidamente notificadas por lo que atendiendo a que con la presentación de la demanda se aportó prueba de ADN practicada en el LABORATORIO GENES en la cual se analizaron las muestras biológicas de JORGE ELÍAS BEDOYA VARGA, el menor S.B.H. NUIP 1034987795 y ADRIANA MARÍA HERRERA RUIZ, se correrá traslado de ella a las partes.

Se procederá a dar traslado de las pruebas a las partes por el término de tres (03) días, conforme lo establece el segundo inciso del numeral 2° artículo 386 del C.G.P. que establece:

<< De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen. >>

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de los resultados de las pruebas de ADN por el término de tres (3) días, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2° del 386 del Código General del Proceso, la cual se remitirá por correo electrónico a las partes intervinientes en el presente proceso y al de sus apoderados.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, pasará el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

2